

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica las leyes N°18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales

Boletín N°11.994-34

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones del Mensaje 164-367. El Proyecto de Ley modifica las leyes N°18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales, en el siguiente sentido:

- Establecen una cuota para que tanto los candidatos hombres como las candidatas mujeres no puedan superar el 60% total de la lista de candidaturas en elecciones de Concejales y Consejeros Regionales.
- Indican el procedimiento mediante el cual el Director Regional del Servicio Electoral (SERVEL) deberá aceptar o rechazar la declaración de candidaturas a Gobernadores Regionales, Consejeros regionales y Concejales, y sus notificaciones.

Adicionalmente, indican el procedimiento de rechazo de candidaturas por parte del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

Junto a lo anterior, se establecen los procedimientos de rechazo de las declaraciones de candidaturas a Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales y Concejales.

- Perfeccionan el procedimiento de impugnación de los partidos políticos y candidatos independientes.
- Establece un reembolso adicional de sus gastos electorales para las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal, para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032.
- Se determina la transitoriedad de las cuotas de género.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Considerando las nuevas funciones del SERVEL establecidas en estas indicaciones, para el año 2020 se podrá contratar profesionales a honorarios para reforzar cada una de la Direcciones Regionales (asimilados a grado 12). Dichos profesionales deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos administrativos y penales.

El desglose del gasto se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1: Costo de las funciones adicionales SERVEL (miles \$ 2019)

	Direcciones Regionales	Mensual	Anual c/u	Total Año 1	Total Régimen
Profesionales	16	1.787	\$22.318	\$357.088	\$357.088
Activos no financieros	16		\$ 1.234	\$ 19.744	\$-
Total				\$376.832	\$357.088

El proyecto de ley además establece que, para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a Alcalde, Gobernador Regional, Consejero Regional y Concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, lo que significa que en la práctica las candidatas mujeres tendrán un reembolso de 0.05 Unidades de fomento por cada voto obtenido.

En el siguiente cuadro, se muestra el costo de esta medida si se hubiese aplicado el año 2016 y 2017 para las elecciones de Alcaldes, Concejales, y Consejeros Regionales, para el caso de los Gobernadores Regionales, al no tener historia se analiza replicando la elección senatorial del 2013 y 2017. Para este ejercicio se tomó como referencia el valor UF del 30 de junio de 2019 (\$27.903,3)

Tabla 2: Costo del reembolso por voto (miles \$ 2019)

Elección	Reembolso por voto elecciones	Reembolso por voto con propuesta	Costo incremental para el Fisco	Incremento porcentual
Alcaldes	5.303.309	5.548.386	245.077	4,6%
Concejales	5.078.377	5.440.721	362.344	7,1%
Consejeros regionales	6.496.084	7.007.030	510.946	7,9%
Gobernadores regionales	8.751.984	9.145.735	393.751	4,5%
Total	25.629.754	27.141.872	1.512.118	5,9%

Dado lo anterior, el costo de este proyecto de ley es de hasta \$\$ 1.888.950 miles el año 1 y \$\$ 1.869.206 miles en régimen.



El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, en lo que se refiere a las funciones adicionales del Servicio Electoral, se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Servicio Electoral, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

III. Fuentes de información

- Informe Financiero 152 de 2019. Informe Financiero Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica las leyes N°18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales.
- Estudio Ministerio Secretaría General de la Presidencia en base a cuenta pública SERVEL (2019). División de Estudios. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, Servicio Electoral. Datos electorales elección senatorial 2013 y 2017.
- Consejo Directivo del Servicio Electoral (2019).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 151 GG
I.F. N°158/20.08.2019
I.F. N°153/14.08.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos